# ENTRADA DESCRIPTIVA CON LA APLICACIÓN

# DE LA NORMA INTERNACIONAL ISAD (G)

# FONDO: JUDICIAL

**1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN**

* 1. **CÓDIGO DE REFERENCIA**: CR-AN-AH-CSJ-R1173-000001-000432-R1175-

000001-000373-R1176-000001-000811-bis-R1292-000001-000715-R1329-000001-000375-R1606-000001-000495-R1623-000001-001011-R1543-000001-001734-A2CMISJ-000001-001734-JCAD-EXPJU-EXPDENTM-JYA-EXPJUDP-LITECVER-MOR-MORCO-000001-000133-MORINGTE-000001-000876-MORINPU-000001-000222--MORINSJ-000001-000727-MORINCA-000001-003520-MORINAHE-000001-003793-MORINAL-000001-001961-SCAS-000001-000309-SCAS-R1368-000001-0000272-S1AP-000001-001116-S2AP-000001-001528-S2AP-R1345000001-000082-ALCHI-R1278-00001-000002-R1352-000001-000034-R1478-000001-0000043-R1504-000001-000016-AUPAL-R1357-000001-000048-AUPAL-R1458-000001-000046-APPALM-R1210-000001-000111-APPALM-R1290-000001-000028-APPALM-R1428-000001-000095-APPALM-R1518-000001-000049-APPALM-R1674-000001-0000073-A1AL-000001-001812-A1A-R1250-0000001-002049-A1A-R1277-0000001-000107-A1A-R1336-0000001-000125-A1A-R1359-0000001-000134-A1A-R1412-0000001-000120-A1A-R1467-0000001-000167-A1A-R1575-0000001-000338-A1A-R1607-0000001-000131-A1A-R1637-0000001-000193- A2AL-0000001-003228-A2AL-R1459-0000001-00001472-A2AL-R1562-000001-000159-A2AL-R1636-000001-00162-AUALRU-000001-000019-AUALRU-R1081-0000001-0000039-AUALRU-R1110-0000001-000024-AUALRU-R1134-0000001-000010-AUALRU-R1322-000001-000048-AUATEN-000001-0000571-AUATEN-R1221-000001-000054-AUATEN-R1398-000001-000178-AUATEN–R1422-000001-000176-AUATEN–R1489-0000001-000686-AUATEN-R1577-0000001-000048-AUATEN-R1586-000001-000027-AUGRE-000001-002416-AUGRE-R1151-000001-0000322-AUGRE-R1223-000001-0000062-AUGRE-R1287-000001-000102-AUGRE-R1468-000001-000243-AUGRE-R1570-000001-000035-AUGRE-R1576-000001-000107-AUGRE-R1616-000001-000031-AUGRE-R1645-000001-000177-AUNARA-000001-001579-AUNARA-R1174-000001-000180-AUNARA-R1212-000001-000031-AUNARA-R1274-000001-000046-AUNARA-R1310-000001-000076-AUNARA-R1358-000001-000075-AUNARA-R1411-000001-000066-AUNARA-R1475-000001-000090-AUNARA-R1515-000001-000067-AUNARA-R1556-000001-000068-AUNARA-R1596-000001-000056-AUNARA-R1650-000001-000030-AUNARA-R1652-000001-000130-AUPALM-000001-000133-000417-AUPALM-R1129-000001-000133-AUPOAS-R1255-000001-000068-AUPOAS-R1257-000001-000040-AUPOAS-R1269-000001-000019-AUPOAS-R1399-000001-000057-AUPOAS-R1524-000001-000050-AUPOAS-R1602-000001-000016-AUSCAR-000001-000418-AUSCAR-R1457-000001-000046-AUSCAR-R1203-000001-000153-AUSMT-000001-001483-AUSMT-R1369-000001-000255-AUSMT-R1375-000001-000036-AUSMT-R1410-000001-000028-AUSMT-R1497-000001-000041-AUSMT-R1506-000001-000028-AUSRM-000001-001221-AUSRM-R1417-000001-000818-AUZAR-000001-000344-AUOROT-R1078-000001-000028-AUOROT-R1115-000001-000042-AUOROT-R1141-000001-000049-AUOROT-R1187-000001-000041-AUOROT-R1268-000001-000058-AUOROT-R1316-000001-000044-AUOROT-R1366-000001-000036-R1430-000001-000049-AUOROT-R1469-000001-000032-AUOROT-R1511-000001-000049-AUOROT-R1557-000001-000043-AUOROT-R1657-000001-000104-JCAL-000001-008924-JCAL-R1330-000001-000793-JCAL-R1391-000001-000295-JCAL-R1523-000001-000450-JCAL-R1609-000001-000527-JCAL-R1673-000001-001560-JCCRISRM-000001-002124-JCPSRM-R1395-000001-000463-JCPSRM-R1502-000001-000453-JCPSRM-R1521-000001-000487-JCPSRM-R1571-000001-000153-JCPSRM-R1629-000001-000100-JCRIAL-000001-006527-JPAL-R1415-000001-000410-JPAL-R1512-000001-000228-AJUVI-R1416-000001-000559-AJUVI-R1539-000001-000034-AJUVI-R1627-000001-000152-A1CA-R1259-000001-000599-A1CA-R1595-000001-000577-A1CA-R1405-000001-000039-A1CCA-R1339-00001-001129-A1CCA-R1406-00001-00239-A1PCA-R1338-000001-000133-A2CA-R1490-000001-002280-A2CA-000001-004593-AUALVA-000001-000273-AUJIM-R1664-000001-000093-AUUNIO-R1545-000001-000375-AUUNIO-R1647-000001-000112-AUPARA-000001-002579-AUTURRI-000001-000326-AUTURRI-R1118-000001-000066-AUTURRI-R1039-000001-000136-AUTURRI-R1079-000001-000126-AUTURRI--R1172-000001-000059-AUTURRI--R1224-000001-000067-AUTURRI--R1283-000001-000060-AUTURRI-R1320-000001-000071-AUTURRI-R1374-000001-000073-AUTURRI--R1443-000001-000077-AUTURRI--R1483-000001-000063-AUTURRI--R1542-000001-000075-AUTURRI--R1593-000001-0000087-AUTURRI--R1617-000001-000085-AUTURRI--R1642-000001-000086-JCCA-000001-004286-JCCA-R1179-000001-002939-bis-JCCA-R1544-000001-002512-JCRICA-000001-003345-JCRICA-R1124-000001-000334-JPCA-R1217-000001-000465-JPCA-R1333-000001-000333-JPCA-R1382-000001-000219-JPCA-R1480-000001-000180-PCA-R1597-000001-000218-JPCA-R1626-000001-000071-JPCA-R1655-000001-000130-ACOLCAR-R1178-000001-000090-ACOLCAR-R1207-000001-000048-ACOLCAR-R1247-000001-000047-ACOLCAR-R1340-000001-000049-ACOLCAR-R1540-000001-000194-ALCRU-R1583-000001-0000087-APCAÑA-R1611-000001-000014-APCLIB-R1343-000001-000101-AUBAGA-R1630-000001-000089-AUCAÑA-000001-001025-AUCAÑA-R1202-000001-00004-AUCAÑA-R1495-000001-000041-AUCAÑA-R1519-000001-000012-AUCAÑA-R1537-000001-000044-AUCARRI-000001-0000603-AUCARRI-R1230-000001-000024-AUCARRI-R1279-000001-000089-AULIB-000001-000046-AULIB-R1082-000001-000138-AULIB-R1158-000001-000017-AULIB R1181-0000001-000016-AULIB-R1204-000001-0000061-AULIB-R1219-000001-0000029-AULIB-R1276-000001-000033-AULIB-R423-000001-000056-AULIB-R1516-000001-000027-AULIB-R1522-000001-000033-AUNICO-000001-001250-AUNICO-R1263-000001-000734-AUSCRU-000001-001318-AUSCRU-R1206-000001-000176-AUSCRU-R1213-000001-000080-AUSCRU-R1285-000001-000050-AUSCRU-R1296-000001-000098-AUSCRU-R1299-0000012-000439-AUSCRU-R1325-000001-000013-AUSCRU-R1331-000001-000105-AUSCRU-R1347-000001-000059-AUSCRU-R1356-000001-000015-AUSCRU-R1365-000001-000009-AUSCRU-R1371-000001-000031-AUSCRU-R1386-000001-000046-AUSCRU-R1414-000001-000188-AUSCRU-R1419-000001-000026-AUSCRU-R1432-000001 0000040-AUSCRU-R1442-000001-000018-AUSCRU-R1470-000001-000050- AUSCRU-R1510-000001-000038-AUSCRU-R1535-000001-000059-AUSCRU-R1551-000001-000027-AUSCRU-R1603-000001-000089-AUSCRU-R1615-000001-000027-AUSCRU-R1620-000001-000033-AUSCRU-R1638-000001-000087-AUTILA-000001-000242-AUTILA-R1164-000001-000102-AUTILA-R1304-000001-000149-

AUTILA-R1435-000001-000054-AUTILA-R1509-000001-000054-AUTILA-R1631-000001-000285-JCLIB-R1201-000001-000351-JCLIB-R1452-000001-000524-JCSCRU-R1436-000001-000150-JCCRIGTE-000001-001068-JCCRILIB-000001-001110-JCCRILIB-R1083-000001-000524-JCCRILIB-R1112-000001-000750-JCCRILIB-R1211-000001-000185-JCCRISCRU-000001-001433-JCCRISCRU-R1086-000001-001112-JCCRISCRU-R1159-000001-000313-JCPLIB-R1220-000001-000057-JCPLIB-R1264-000001-000856--JCPLIB-R1397-000001-000049-JCPLIB-R1418-000001-000191-JCPLIB-R1466-000001-000018-JCPLIB-R1481-000001-000210-JCPLIB-R1517-000001-000028-JCPLIB-R1536-000001000165-JCPLIB-R1558-000001-000030-JCPLIB-R1558-000001-000220-JCPLIB-R1573-000001-000051-JCPSCRU-R1218-000001-000353-JCPSCRU-R1248-000001-000389-JCPSCRU-R1455-000001-000067-JCPSCRU-R1484-000001-000147-JCPSCRU-R1498-000001-000070-JCPSCRU-R1505-000001-000031-JPCSCRU-R1353-000001-000107-A1HE-R1403-000001-000545-A1HE-R1566-000001-000454-A2HE-R1407-000001-000878-A2HE-R1482-000001-000029-A2HE-R1553-000001-000364-AUBARV-R1237-000001-000097-AUBARV-R1579-000001-000070-AUBARV-R1648-000001-000040-AUBARV-R1393-000001-000187-AUSI-R1209-000001-000029-AUSI-R1425-000001-000032-AUSI-R1486-000001-000032-AUSI-R1496-000001-0000047-AUSI-R1572-000001-000028-AUSBAR-000001-0000728-AUSBAR-R1087-000001-000010-AUSBAR-R1258-000001-000048-AUSBAR-R1301-000001-000025-AUSBAR-R1344-000001-000025-AUSBAR-R1434-000001-000047-AUSR-000001-000169-AUSR-R1111-000001-000101-AUSR-R1170-000001-000035-AUSR-R1197-000001-000033-AUSR-R1284-000001-000030-AUSR-R1309-000001-000026-AUSR-R1376-000001-000078-AUSR-R1450-000001-000037-AUSR-R1485-000001-000050-AUSR-R1529-000001-000021-AUSR-R1584-000001-000034-AUSDOM-000001-000696-AUSDOM-R1075-000001-000034-AUSDOM-R1117-000001-000036-AUSDOM-R1155-000001-000060-AUSDOM-R1208-000001-000076-AUSDOM-R1271-000001-000050-AUSDOM-R1472-000001-000173-JCHE-000001-005306-JCHE-R1168-000001-002313-JCHE-R1294-000001-000464-JCHE-R1675-000001-000075-JCHE-R1676-000001-000148-JCRIHE-000001-005118-JCRIHE-R1120-000001-000154-JCRIHE-R1142-000001-000134-JCRIHE-R1167-000001-000111-JCRIHE-R1479-000001-000183-JPHE-R1293-000001-000235-JPHE-R1354-000093-JPHE-R1564-000281-ASIPO-R1121-000001-000171-ASIPO-R1138-000324-ASIPO-R1225-000057-ASIPO-R1240-000176-AULI-000001-000046-A1LI-R1182-000001-000847-A1LI-R1246-000001-000166-A1LI-R1256-000001-000208-A1LI-R1289-000001-000541-A1LI-R1451-000001-000104-A1LI-R1462-000001-001294-A1LI-R1565-000001-01312-A1LI-R1614-000001-000441-A2LI-R1311-000001-000664-A2LI-R1383-000001-005018-A2LI-R1420-000001-000402-AULI-000001-003524-JCRILI-000001-002678-JCRILI-R1125-000001-000159-JCLI-000001-001889-JCLI--R1137-000001-001750-JCLI-R1563-000001-000932-JCLI-R1568-000001-000330-JCLI-R1589-000001-000135-JCLI-R1624-000001-000127-JCPLI-R1447-000001-001044-JCPLI-R1487-000001-000076-JCPLI-R1581-000001-000039-JPLI-R1243-000001-000158-JPLI-R1302-000001-000159-JPLI-R1360-000001-000087-JPLI-R1396-000001-000163-JPLI-R1447-000001-001044-JPLI-R1487-000001-000076-JPLI-R1525-000001-000032-JPLI-R1581-000001-000039-JPLI-R1604-000001-000017-AJICA-R1538-000001-000096-A1PU-R1384-000001-000047-A1PU--R1394-000001-000069-A1PU-R1441-000001-000141-A2OSA-R1473-000001-000012-A2OSA-R1507-000001-000017-A2OSA-R1569-000001-000015-A2OSA--R1612-000001-000019-A2PU-R1275-000001-0000160-A2PU-R1291-000001-000122-A2PU-R1298-000001-000039-A2PU-R1346-000001-000092-A2PU-R1348-000001-000098-A2PU-R1401-000001-000133-A2PU-R1444-000001-000035-A3PU-R1508-000001-000017-AUESPA-000125-R1074-000001-000119-AUESPA-R1088-000001-000336-AUESPA-R1160-000001-000164-AUESPA-R1272-000001-000011-AUESPA-R1433-000001-000107-AUESPA-R1567-000001-000061-AUESPA-R1608-000001-000051-AUGD-000001-000047-AUPU-000001-004139-AUMORO-000001-000013-AUMORO-R1318-000001-000107-AUMORO-R1368-000001-000122-AUMORO-R1426-000001-000138-AUMORO-R1465-000001-000012-AUMORO-R1474-000001-000017-AUMORO-R1526-000001-000048-JCPU-R1235-000001-000167-JCPU-R1244-000001-000315-JCPU-R1251-000001- 000249-JCPU-R1297-000001-000356-JCPU-R1300-000001-000329-JCPU-R1334-000001-000286-JCPU-R1350-000001-000171-JCPU-R1476-000001-000148-JCPU-R1585-000001-000086-JCPU-R1594-000001-000060-JCPU-R1598-000001-000068-JCCRIPU-0000021-00002152-JCCRIPU-000001-002610-JCRIPU-000001-001788-JCRIPU-R1200-000001-000585-JPPU-R1377-000001-000374-JPPU-R1546-000001-000435-AESALTA-R1128-000001-000059-AESALTA-R1140-000001-000063-AESALTA-R1146-000001-000063-AESALTA-R1152-000001-000059-AESALTA-R1199-000001-000568-AESALTA--R1390-000001-000339-AESALTA-R1528-000001-000089-AESALTA-R1555-000001-000117-AESALTA-R1601-000001-000064-ATURRU-R1228-000001-000016-ATURRU-R1270-000001-000013-ATURRU-R1303-000001-000032-ATURRU-R1367-000001-000037-ATURRU-R1431-000001-000037-ATURRU-R1471-000001-000045-ATURRU-R1520-000001-000035-ATURRU-R1634-000001-000122-A1CMISJ-R1610-000001-000456-A1SJ-R1107-000001-002579-A1SJ-R1448-000001-000640-A1CSJ-000001-007720-A1CSJ-R1242-000001-001736-A1CSJ-R1385-000001-001406-A1CSJ-R1600-000001-002033-A1CCMISJ-R1421-000001-003381-A1CCMISJ-R1527-000001-003360-A1CCMISJ-R1590-000001-001775-A1PJS-R1306-000001-000873-A1PJS-R1488-000001-000513-A2SJ--R1328-000001-001623-A2CMISJ-R1613-000001-001620-A2CSJ-R1089-000001-001862-A2CSJ-R1195-000001-004385-A2CSJ-R1231-000001-003477-A2CSJ-R1429-000001-000804-A2CSJ-R1541-000001-001627-A2PSJ-R1097-000001-000069-A2PSJ-R1342-000001-000156-A2PSJ-R1463--000001-000497-A2PSJ-R1582-000001-000478-A3SJ-R1327-000001-000260-A4SJ-R1096-000001-000060-AUACOS-R1332-000001-000136-AUACOS-R1427-000001-000470-AUASER-R1587-000001-000095-AUDESAM-R1226-000001-000105-AUDESAM-R1233-000001-000065-AUDESAM-R1245-000001-000080-AUDESAM-R1249-000001-000050-AUDESAM-R1372-000001-000112-AUMORA-R1454-000001-000037-AUMORA-R1560-000001-000200-AUMORA-R1591-000001-000225-AUMORA-R1618-000001-000169-AUMORA-R1633-000001-000051-AUNARA-R1174-000001-000180-AUNARA-R1212-000001-000031-AUNARA-R1274-000001-000046-AUNARA-R1358-000001-000075-AUNARA-R1411-000001-000066-AUNARA-R1475-000001-000090-AUNARA-R1515-000001-000067-AUNARA-R1556-000001-000068-AUNARA-R1596-000001-000056-AUPEZE-000001-001073-AUPEZE-R1073-000001-000031-AUPEZE-R1169-000001-000082-AUPEZE-R1315-000001-000068-AUPEZE-R1319-000001-000013-AUPEZE-R1389-000001-000082-AUPEZE-R1534-000001-000150-AUGOICO-R1282-000001-000433-AUGOICO-R1286-000001-000248-AUGOICO-R1413-000001-000504-AUGOICO-R1531-000001-000640-AUPURIS-R1084-000001-000189-AUPURIS-R1266-000001-000237-AUPURIS-R1288-000001-000063-AUPURIS-R1308-000001-000073-AUPURIS-R1380-000001-000065AUPURIS-R1492-000001-000213-AUPURIS-R1561-000001-000065-AUPURIS-R1621-000001-000095-AUPURIS-R1653-000001-000078-AUPURIS-R1656-000001-000065-AUSANA-R1236-000001-000311-AUSANA-R1323-000001-000030-AUSANA-R1371-000001-000031-AUTARRA-R1198-000001-000677-AUTARRA-R1605-000001-000218-JCSJ-000001-001908-JCHASJ-R1241-000001-000288-JCHASJ-R1404-000001-009498-JCHASJ-R1446-000001-001730-JCHASJ-R1449-000001-002904-JCHASJ-R1643-000001-004462-JCRISJ-000001-013379-JPHASJ-R1238-000001-000520-JPHASJ-R1280-000001-000874-JPHASJ-R1440-000001-000267-JPHASJ-R1477-000001-000289-JPHASJ-R1530-000001-000282-JPHASJ-R1574-000001-000258-JPHASJ-R1599-000001-000142-JPHASJ-R1625-000001-000158-J1CSJ-R1253-000001-001135-J1CSJ-R1438-000001-000865-J1CSJ-R1532-000001-000907-J1CSJ-R1580-000001-000454-J1CSJ-R1622-000001-000503-J1CRISJ-R1171-000001-000309-J1CADSJ-000001-001911-J1CADSJ-000001-002967-J1PSJ-R1214-000001-000270-J1PSJ-R1533-000001-000230-J2CSJ-R1101-000001-009671-J2CSJ-R1400-000001-003003-R1494-000001-000545-J2CSJ-R1513-000001-000433-J2CSJ-R1554-000001-000357-J2CSJ-R1588-00001-000360-J2CSJ-R1619-000001-000415-J2CSJ-R1635-000001-000467-J2CADSJ-000001-001949-J2CADSJ-R1080-000001-000464-J2CADSJ-R1119-000001-000900-J2CADSJ-R1148-000001-000087-J2CADSJ-R1180-000001-000672-J2CRISJ-000001-006191-J2PSJ-R1239-000001-001449-J2PSJ-R1281-000001-000687-J2PSJ-R1388-000001-000391-J2PSJ-R1559-00001-000524-J3CSJ-R1072-000001-002220-J3CSJ-R1234-000001-005463-J3CSJ-R1341-000001-000583-J3CSJ-R1514-000001-001236-J3CSJ-R1640-000001-000638-SCSJ-R1351-000001-0000078-MP-000001-000004

* 1. **TÍTULO:** Judicial
  2. **FECHA (S):** 1823 1955
  3. **NIVEL DE DESCRIPCIÓN**: Fondo
  4. **VOLUMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN**: 1.252.37 metros (cajas= 17.596, unidades empastadas= 1.465)

**2. ÁREA DE CONTEXTO**

**2.1 NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR (ES) / COLECCIONISTA (S):**  Alcaldía Segunda Civil de Cuantía Mínima de San José, Juzgado Contencioso Administrativo, Juzgados y Alcaldías, Sala de Casación, Sala Primera de Apelaciones, Sala Segunda de Apelaciones, Alcaldía de Los Chiles, Alcaldía de Upala, Alcaldía Penal de Palmares, Alcaldía Primera de Alajuela, Alcaldía Segunda de Alajuela, Alcaldía Única de Alfaro Ruiz, Alcaldía Única de Atenas, Alcaldía Única de Grecia, Alcaldía Única de Naranjo, Alcaldía Única de Palmares, Alcaldía Única de Poás, Alcaldía Única de San Carlos, Alcaldía Única de San Mateo, Alcaldía Única de San Ramón, Alcaldía Única de Zarcero, Alcaldía Única de Orotina, Juzgado Civil de Alajuela, Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, Juzgado Civil y Penal de San Ramón, Juzgado del Crimen de Alajuela, Juzgado del Crimen de San Ramón, Juzgado Penal de Alajuela, Alcaldía de Juan Viñas, Cantón de Jiménez, Alcaldía Primera Cartago, Alcaldía Primera Civil de Cartago, Alcaldía Primera Penal de Cartago, Alcaldía Segunda de Cartago, Alcaldía Única de Alvarado, Alcaldía Única de Jiménez, Alcaldía Única de La Unión, Alcaldía Única de Paraíso, Alcaldía Única de Turrialba, Juzgado Civil de Cartago, Juzgado del Crimen de Cartago, Juzgado Penal de Cartago, Alcaldía de Colonia Carmona, Alcaldía de La Cruz, Alcaldía Penal de Cañas, Alcaldía Penal y Civil de Liberia, Alcaldía Única de Bagaces, Alcaldía Única de Cañas Alcaldía Única de Carrillo, Alcaldía Única de Liberia, Alcaldía Única de Nicoya, Alcaldía Única Santa Cruz, Alcaldía Única Tilarán, Juzgado Civil de Liberia, Juzgado Civil de Santa Cruz, Juzgado Civil y del Crimen de Guanacaste, Juzgado Civil y del Crimen de Liberia, Juzgado Civil y del Crimen de Santa Cruz, Juzgado Civil y Penal de Liberia, Juzgado Civil y Penal de Santa Cruz, Juzgado Penal de Santa Cruz, Juzgado Penal y Civil de Santa Cruz, Alcaldía Primera Heredia, Alcaldía Segunda Heredia, Alcaldía Única de Barva, Alcaldía Única de San Isidro, Alcaldía Única de Santa Bárbara, Alcaldía Única de San Rafael, Alcaldía Única de Santo Domingo, Juzgado Civil de Heredia, Juzgado del Crimen de Heredia, Juzgado Penal de Heredia, Alcaldía de Siquirres y Pococí, Alcaldía Primera de Limón, Alcaldía Segunda de Limón, Alcaldía Única de Limón, Alcaldía Única de Siquirres, Juzgado Civil de Limón, Juzgado Civil y Penal de Limón, Juzgado del Crimen de Limón, Juzgado Penal de Limón, Alcaldía de Jicaral, Alcaldía Primera de Puntarenas, Alcaldía Segunda de Osa, Alcaldía Segunda de Puntarenas, Alcaldía Tercera de Puntarenas, Alcaldía Única de Esparza, Alcaldía Única de Golfo Dulce, Alcaldía Única de Puntarenas, Alcaldía Única Montes de Oro, Juzgado Civil de Puntarenas, Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, Juzgado del Crimen de Puntarenas, Juzgado Penal de Puntarenas, Alcaldía de Escazú y Alajuelita, Alcaldía Mínima de Montes de Oca, Alcaldía de Turrubares, Alcaldía Primera de Cuantía Mínima de San José, Alcaldía Primera de San José, Alcaldía Primera Escazú, Alcaldía Primera Civil de San José, Alcaldía Primera Civil de Cuantía Mínima de San José, Alcaldía Primera Penal de San José, Alcaldía Segunda de San José, Alcaldía Segunda de Cuantía Mínima de San José, Alcaldía Segunda Civil de San José, Alcaldía Segunda Penal de San José, Alcaldía Tercera San José, Alcaldía Cuarta de San José, Alcaldía Única de Curridabat, Alcaldía Única de Acosta, Alcaldía Única de Aserrí, Alcaldía Única de Desamparados, Alcaldía Única de Mora, Alcaldía Única de Pérez Zeledón, Alcaldía Única del General, Alcaldía Única Goicoechea, Alcaldía Única Puriscal, Alcaldía Única Santa Ana, Alcaldía Única Tarrazú, Juzgado Civil de San José, Juzgado Civil de Hacienda de San José, Juzgado del Crimen de San José, Juzgado Penal de Hacienda de San José, Juzgado Primero Civil de San José, Juzgado Primero del Crimen de San José, Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de San José, Juzgado Primero Penal de San José, Juzgado Segundo Civil de San José, Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de San José, Juzgado Segundo del Crimen de San José, Juzgado Segundo Penal de San José, Juzgado Tercero Civil de San José, Sala Civil de San José, Ministerio Público.

**2.2 HISTORIA INSTITUCIONAL/RESEÑA BIOGRÁFICA:** El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica de 1821, conocido como el Pacto de Concordia, considerado como el primer documento constitucional de Costa Rica, estableció a la Junta Suprema Gubernamental para ejercer las funciones de gobierno y creó también un Tribunal para administrar la justicia, el cual se convirtió en el primer cimiento de la Corte Suprema.

El 24 de setiembre de 1824, mediante Decreto V dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, se dispone la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.  En la rama judicial, el poder residiría en una Corte Suprema de Justicia que se elegiría popularmente; sin embargo, es hasta el 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que la idea de creación de un Poder Judicial se concreta constitucionalmente, al establecerse en el artículo 87 las bases del naciente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia compuesta por tres magistrados y los tribunales y juzgados establecidos por Ley; siendo hasta octubre de 1826 cuando se instala solemnemente la Corte Superior de Justicia.

Durante 20 años, la Administración de Justicia se basó en las Leyes de las Indias, promulgadas por España, pero en 1841, el Presidente Braulio Carrillo Colina, emitió el Código General que comprendió tres códigos: el civil, el penal y el de procedimientos y fue el que sentó las bases del derecho costarricense. En 1843 se convocó a una Asamblea Constituyente y un año después, dicha Asamblea promulgó la nueva Constitución Política, en la cual se incluye por primera vez el nombre de Corte Suprema de Justicia y aumentó a siete el número de magistrados.

En 1851 se decretó la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableció que lo integrarían miembros electos popularmente, no menores a 30 años, jurisconsultos o con preparación en Derecho Civil. La Constituyente de 1859, convocada por el Presidente José María Montealegre, creó un nuevo cargo denominado Co Juez Nato, que hoy responde al nombre de Magistrado Suplente; quien era nombrado por sorteo para sustituir las faltas de los magistrados.

Con el derrocamiento del Presidente José María Castro Madriz en 1869, se da una nueva Constitución Política, la Corte quedó dividida en dos Salas: Primera y Segunda, con un Fiscal para cada una, aumentando a nueve el número de magistrados. El ascenso, de Tomás Guardia Gutiérrez a la Presidencia de la República en 1871, obligó a la redacción de una nueva Carta Fundamental, que estableció que el Poder Judicial quedaría conformado por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales y Juzgados que la Ley estableciera. En adelante, la Corte estaría dividida en dos Salas bajo la responsabilidad de un presidente, siete magistrados y un fiscal. Además, dispuso que los magistrados fueran elegidos por el Congreso y no por el Presidente de la República.

La Ley Orgánica de Tribunales del 29 de marzo de 1887 le otorga al Poder Judicial autonomía con respecto a los otros poderes, principio que se reafirmó el 6 de setiembre 1937 con la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial que estableció por primera vez la división de la Corte Suprema de Justicia en una Sala de Casación Civil y otra Penal y se pasa de 9 a 11 el número de magistrados. En 1940 la Corte se reorganiza nuevamente, al contar con cuatro Salas de apelación, dos civiles y dos penales, y una Sala de Casación. Desde este momento la Corte quedó conformada por 17 magistrados.

Producto de los hechos políticos de 1948 y del ascenso al poder de la Junta de Gobierno, el 8 de mayo de ese año, quedó sin efecto la Constitución Política de 1871, por lo que el 7 de noviembre de 1949 la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Constitución que rige la vida institucional del país hasta la fecha, modificando entre otros muchos aspectos, la organización del Poder Judicial y fortaleciendo la independencia de este Poder en los artículos 9, 153 y 154 que lo dota de un orden autónomo e independiente de los otros Poderes y órganos constitucionales.

La autonomía del Poder Judicial se manifiesta en la potestad que tiene para auto organizarse y nombrar su propio personal, además de la exclusiva función de sentenciar sin la injerencia de los otros Poderes del Estado o de cualquier otro grupo existente en el país. Para garantizar esta autonomía, los Constituyentes ampliaron el período de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de cuatro a ocho años, a cuyo término podían ser reelectos por períodos iguales por la Asamblea Legislativa, salvo que dos terceras partes de sus miembros dispusieran lo contrario, lo que implica otorgarle prácticamente a los Magistrados del Poder Judicial un carácter de inmovilidad, lo que presupone también un procedimiento adecuado para disminuir la intervención política dentro del Poder Judicial.

A pesar de esta autonomía, existen mecanismos que permiten que los poderes entre sí se auto controlen, como por ejemplo, el derecho al veto que tiene el Poder Ejecutivo con el Legislativo, el indulto y la amnistía que otorga el Ejecutivo ante los fallos judiciales, la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Poder Judicial, cuando una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa presenta roces con la Carta Fundamental, o el nombramiento de los Magistrados del Poder Judicial, por el Poder Legislativo.

En este periodo, se estableció la jurisdicción contenciosa administrativa encargada de la revisión de la legalidad de los actos administrativos, se reforzó el recurso de hábeas corpus para proteger la libertad personal y la de tránsito y el recurso de amparo para la protección de todos los otros derechos constitucionales.

Se le da la facultad a la Corte Suprema de Justicia, de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, así como, la garantía de que en la discusión y aprobación de proyectos de Ley, que traten de la organización o funcionamiento del Poder Judicial para apartarse del criterio de la Corte, la Asamblea Legislativa requiera del voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

La Constitución de 1949 unificó todos los tribunales dentro del Poder Judicial, con dos excepciones:

1-Sobre el juzgamiento de las faltas de policía en los cantones y distritos que no eran cabeceras de provincia cuyas resoluciones correspondían a los Agentes de Policía del Ministerio de Gobernación y Policía, posteriormente mediante la Ley 1266 del 21 de febrero de 1951 se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial y se crean las Agencias Judiciales y es con la promulgación del Código de Procedimientos Penales de 1972 que se cambió el sistema, y las faltas de policía fueron integradas nuevamente en un solo cuerpo de leyes, como faltas y contravenciones y su conocimiento corresponde a funcionarios del Poder Judicial.

2-Sobre el fallo de las contenciones entre el Estado y sus funcionarios por razón de su empleo, dentro del Régimen del Servicio Civil, encargada a un Tribunal de nombramiento del Poder Ejecutivo.  Posteriormente a las anteriores excepciones, se agregó un Tribunal Fiscal Administrativo para conocer sobre la fijación de impuestos directos.  Es importante indicar, que los fallos de estos tribunales, tienen recurso ante los Tribunales del Poder Judicial, ya que sus resoluciones pueden ser revisadas en la jurisdicción contenciosa-administrativa.

La Constitución de 1949 no promovió la independencia financiera del Poder Judicial, por ello mediante Ley 2122, publicada en el Diario Oficial La Gacetael 30 de mayo de 1957 se reforma el párrafo 2 del Artículo 177 y se establece la asignación al Poder Judicial de una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. A principios de la década de los setenta, y específicamente el 8 de mayo de 1971, se promulgó el Código Penal y dos años después un nuevo Código de Procedimientos Penales, aunque su vigencia es efectiva hasta el año 1975.  El Código Procesal Penal, establecía todo un nuevo sistema procesal penal en el país, para llevar a la práctica el concepto constitucional de justicia pronta y cumplida.

El 12 de diciembre de 1973, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 5229 que crea el Organismo de Investigación Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Poder Judicial asume la función de investigación y se le adicionó la labor de acusación con la creación del Ministerio Público, reforzándose la contratación de personal entre los que destacan los agentes fiscales y fiscales de juicio. Además, se crea la oficina de Defensores Públicos, para ayudar a las personas de escasos recursos económicos que no podían sufragar el patrocinio letrado, y cuya función correspondía al Poder Ejecutivo.

Se produjo una reestructuración general de los Tribunales Superiores Penales, integrados por tres jueces y se establecieron numerosos juzgados unipersonales. Para la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos penales y evitar el promulgar una nueva Ley Orgánica, se aprobó la Ley especial sobre jurisdicción de los Tribunales, Ley 5711 del 27 de junio de 1975, reformada por la Ley 5712 del 30 de junio del mismo año y la Ley 5761 del 7 de agosto de 1975.

Se establecieron nuevos tribunales de apelación en lo civil, penal y contencioso administrativo. Las Alcaldías de Trabajo del Cantón Central de San José, se transformaron en un Tribunal Colegiado de única instancia, con procedimiento verbal, según Ley 3664 del 10 de enero de 1966 reformada por las leyes 4284 del 16 de diciembre de 1968, la 5183 del 15 de febrero de 1973, la 5264 del 24 de julio de 1973 y la 6332 del 8 de junio de 1979.

Con la promulgación de la Ley 3667 del 12 de marzo de 1976, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, el Juzgado Civil de Hacienda se trasformó en Juzgado de lo Contencioso Administrativo, creándose así una jurisdicción completamente separada de la laboral, civil y penal.

Mediante la Ley 6434 del 1 de julio de 1980, Ley de Reorganización de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso que esta Corte estaría conformada por tres Salas denominadas: Sala Primera, Sala Segunda y Sala Tercera; cada una con igualdad formal, aunque la primera con un rango superior, ya que viene a remplazar a la antigua Sala de Casación.  Es la más numerosa al estar integrada por siete Magistrados, mientras que las dos restantes se integran cada una con cinco.  El Presidente de la Sala Primera a su vez sería el Presidente de la Corte, según disposición en aquel momento del Artículo 162 de la Constitución Política.  A partir de este momento los recursos de amparo, serán de conocimiento de la Sala Primera, y no de la Corte Plena, como anteriormente sucedía.

El 10 de marzo de 1982 se emite la Ley de Registro y Archivos Judiciales como una dependencia del Poder Judicial mediante Ley 6723 y el 2 de junio de ese mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Reforma al artículo 162 de la Constitución Política, mediante la cual, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia obtuvieron el derecho a elegir al presidente de la Corte.

Mediante la Ley 7128 del 18 de agosto de 1989 y la 7135 del 11 de octubre del mismo año, Ley de la Jurisdicción Constitucional, se logra uno de los más importantes cambios dentro del Sistema Judicial Costarricense, al crearse la Sala Constitucional (conocida popularmente como Sala Cuarta), según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Constitución Política; con competencia para conocer las declaraciones de inconstitucionalidad de cualquier clase de normas jurídicas y de los actos sujetos al derecho público.

Además, se le otorga dos funciones más, que refuerzan su máxima jerarquía, la de dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones; así como, en las demás entidades u órganos que indique la Ley. Se integró con 7 Magistrados, de los cuales cinco fueron nombrados por la Asamblea Legislativa, y dos escogidos de los Magistrados que integraban la Sala Primera, en razón de que el recurso de amparo pasaba a conocimiento de esta Sala, con lo que la Sala Primera pasó a estar conformada por cinco Magistrados al igual que las Salas Segunda y Tercera.  Con la creación de la Sala Constitucional se aumenta a 22 el número de Magistrados.

En la década de 1990 el Poder Judicial sufre importantes cambios y reformas, a partir de la promulgación de nuevas leyes, códigos y el reordenamiento jurídico e institucional, entre los más significativos mencionamos los siguientes:

-Se promulga la nueva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, número 7331 del 13 de abril de 1993.

-En 1993 se aprueba el Código Procesal Civil y mediante Ley 7333 de 5 de mayo de 1993 se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, (entró a regir el 1° de enero de 1994) y se crea el Tribunal Superior de Casación Penal.

-En 1994, mediante Ley 7425 de 9 de agosto de 1994, se da un reordenamiento jurídico penal y procesal penal; una nueva organización y competencia en las oficinas judiciales, se realizan reformas parciales a la Ley de Tránsito, al Código Procesal Civil y se emite la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones.

-En 1996 se aprueba el Código Procesal Penal de corte acusatorio, (rigió a partir del 1° de enero de 1998) y se emite la Ley de Justicia Penal Juvenil, número 7576 del 8 de marzo de 1996, que fomenta la creación de los juzgados penales juveniles, un Tribunal Penal Juvenil y la Policía Penal Juvenil.

- En 1997 mediante Ley 7728 del 15 de diciembre de 1997 se establece la distribución de 11 circuitos judiciales en el país: Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela;  Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Cartago, Circuito Judicial de Heredia, Circuito Judicial de Guanacaste, Circuito Judicial de Puntarenas, Circuito Judicial de la Zona Sur, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Además, se abren doce juzgados especializados en materia de tránsito, en todo el país, así como la creación de una Sección Especializada dentro del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial.

-El 2 de abril de 1998 se crea la Dirección Nacional de Notariado, junto con los tribunales disciplinarios notariales mediante la Ley 7764. En el año 2000 se crea la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, aprobada por la Corte Plena, en sesión número 33-2000, celebrada el 28 de agosto de ese mismo año.

El Poder Judicial está dividido en tres ámbitos:

I. El ámbito jurisdiccional, constituido por:

1-La Corte Plena.

2-Las Salas de Casación:

-La Sala Primera: tiene que ver con la materia civil, mercantil, agraria y contencioso administrativa.

-La Sala Segunda: tiene que ver con la materia de familia, sucesorios, juicios universales y laboral, y

-La Sala Tercera y el Tribunal de Casación Penal: distribuye su competencia no por aspectos propios de la cuantía, sino por el órgano que ha dictado la sentencia que se pretende recurrir.

3- La Sala Constitucional: Se encarga de proteger y conservar el principio de la Supremacía Constitucional, el cual establece que ninguna norma, tratado, reglamento o ley de nuestro ordenamiento jurídico, puede ser más importante que la propia Constitución. Los ciudadanos pueden recurrir ante esta Sala mediante tres vías, a saber: el recurso de hábeas corpus, el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad. También tramita las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad y del recurso de protección al derecho de respuesta.

4- Los Tribunales:

1. Tribunales Tribunal de Casación Penal
2. Tribunales Civiles
3. Tribunales Penales
4. Tribunal Penal Juvenil
5. Tribunal Contencioso Administrativo
6. Tribunal de Familia
7. Tribunal de Trabajo
8. Tribunal Agrario

5- Los Juzgados:

1. Juzgados de Menor o Mayor Cuantía
2. Juzgados Contravencionales
3. Juzgados de Primera Instancia: conocen la materia civil, familia, agraria, pensiones alimentarias, laboral, violencia doméstica, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y civil de hacienda.
4. Juzgados Penales, Penales Juveniles y de Ejecución de la Pena.
5. Juzgados de Tránsito

II. El ámbito administrativo, conformado por:

1. Secretaría General de la Corte y Consejo Superior del Poder Judicial.
2. Consejo de la Judicatura.
3. Consejo de Personal.
4. Comisiones Permanentes y Especiales de Magistrados.
5. Dirección Ejecutiva, sus Departamentos y Unidades y Sub administraciones Regionales.
6. Tribunal de la Inspección Judicial.
7. Departamentos de Auditoría, Planificación, Personal, Informática, Información y Relaciones Públicas, Servicios Generales, Publicaciones e Impresos, Vigilancia y Seguridad, Trabajo Social, Financiero Contable, Proveeduría y Biblioteca Judicial.

III. El ámbito auxiliar lo constituyen los siguientes órganos:

1. El Ministerio Público
2. El Organismo de Investigación Judicial
3. La Defensa Pública
4. La Escuela Judicial
5. El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial

**2.3 HISTORIA ARCHIVÍSTICA:** El Fondo Judicial se formó con los documentos transferidos al Archivo Nacional por Juzgados, Alcaldías, Corte Suprema de Justicia y sus respectivas Salas.[[1]](#footnote-1)

Muchas de estas transferencias conservaron el número de la remesa con que ingresaron, sin embargo, otras fueron organizadas de acuerdo con la entidad productora. Las transferencias venían acompañadas de listas de remisión, - denominadas manifestaciones-, que contenían una descripción de cada expediente o documento transferido, esta información fue trasladada a fichas duplicadas; organizadas unas de forma cronológica y otras de forma onomástica, creándose así el instrumento descriptivo que se brindaba para proporcionar el acceso a estos documentos.

Las transferencias estaban conformadas por expedientes de diverso tipo, pero también contenían juicios mortuorios, muchos de los cuales fueron separados y organizados como una colección denominada Mortuales independientes, sin embargo, otros juicios de este tipo se dejaron originalmente en las remesas en las que venían.

A lo largo de los años, los expedientes judiciales custodiados por el Archivo Nacional fueron solicitados por juzgados y alcaldías del país para dar curso a procedimientos legales, en algunos casos, estos documentos no fueron devueltos, dejando como único rastro de su existencia los oficios del préstamo. En el año 2007 a raíz de una visita de inspección realizada por funcionarios del Archivo Nacional al Archivo Judicial, fueron localizados algunos de estos expedientes, los cuales fueron trasferidos nuevamente.[[2]](#footnote-2)

Un hecho trascendental de la documentación generada por el Poder Judicial tiene que ver con las particularidades en este campo en relación con la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, pues a pesar de que este Poder está sometido a las disposiciones de esta Ley en referencia a la gestión documental existe una excepción contenida en lo dispuesto expresamente por el artículo 47 bis, de la Ley de Reorganización del Poder Judicial de fecha del 15 de diciembre de 1997, que constituye una norma especial que libera al Poder Judicial del deber de consulta dispuesto en los artículos 31 y 35 de la Ley 7202, por lo que para destruir los expedientes judiciales y administrativos el Poder Judicial no está obligado a solicitar el criterio de  la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, por lo que dicha Comisión no tiene que emitir una resolución de efecto vinculante sobre los expedientes que se pretende eliminar.

Con el fin de aclarar el alcance del artículo 47 bis en torno a la eliminación de documentos, la señora Virginia Chacón Arias, Directora General del Archivo Nacional, mediante oficio número DG-1053-2008 de 23 de septiembre del 2008, solicita criterio a la Procuraduría General, que emite el Dictamen C-405-2008 de 11 de noviembre de 2008, disponiendo que los expedientes judiciales y administrativos del Poder Judicial pueden ser reciclados o destruidos sin autorización de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, pero que no se trata de una autorización abierta para que el Poder Judicial decida eliminar cualquier expediente, porque la destrucción de expedientes está prohibida cuando son necesarios para algún trámite judicial futuro, así como cuando el expediente tenga interés histórico, en este último caso entendiéndose que este valor patrimonial es propiedad de la Nación.

De este dictamen quedó establecido que el Poder Judicial está sujeto a todas las disposiciones tendientes a proteger los documentos con valor histórico, cultural, científico, parte del Patrimonio Nacional, así como las disposiciones de la Ley 7202 sobre materia archivística, por esta razón, la normativa interna que dicte el Poder Judicial para regular su gestión documental, así como sus tablas de plazos de conservación y eliminación de documentos deben ajustarse a los criterios técnicos que emitan el Archivo Nacional y sus órganos en relación con la gestión documental.[[3]](#footnote-3)

En conclusión, la determinación del valor histórico, cultural o científico de un expediente o incluso de un documento corresponde a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, pues el artículo 47 bis no ha producido una modificación en el orden de las competencias técnicas definidas por el legislador a esa Comisión.

De acuerdo con el 47 bis el Archivo Nacional puede solicitar los expedientes cuya destrucción se propone, a efecto de impedir que sean destruidos, sin embargo el este mecanismo no es el más favorable debido a que el Archivo llega a conocer la pretensión de destruir los documentos no a través de la consulta que prevé el artículo 35 de la Ley 7202, sino a través de la publicación de la decisión de eliminar el expediente en el Boletín del Poder Judicial, que además no permite conocer cuál es el contenido del expediente para apreciar a priori su valor.

No obstante, en el 2007 y el 2008, el Archivo Nacional seleccionó y rescató documentos que el Poder Judicial iba a eliminar, cuyas listas aparecieron en el Boletín Judicial.[[4]](#footnote-4) Estos documentos quedaron bajo custodia del Archivo Intermedio.

El Fondo Judicial custodiado por el Archivo Histórico, no se ha organizado en su totalidad, existen aún documentos inéditos que no se han puesto al servicio del público, labor de tratamiento que desde el 2015 emprendió el Departamento Archivo Histórico con la finalidad de clasificar, describir y poner al servicio la consulta de estos documentos.

**2.4 FORMA DE INGRESO:** Los documentos ingresaron por transferencia. De acuerdo con los datos aportados por el registro de transferencias de documentos del Archivo Nacional de 1900 a 1962, el ingreso se dio de la siguiente manera:

Los procedentes de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia registran un total de 36 transferencias de 1902 a 1947, (casi ininterrumpidamente de 1902 a 1928), de 1929 a 1936 no se registra ninguna transferencia, volviéndose a reactivar el ingreso de documentos de 1937 a 1947.

En el caso de los documentos que ingresaron de las Salas de la Corte, se registran aproximadamente 18 transferencias de la Sala Primera, 6 de la Sala Segunda y 1 de la Sala de Casación, esto durante el periodo de 1900 a 1919, aunque existen dos transferencias de 1940.

En cuanto a los documentos que ingresaron procedentes de Juzgados y Alcaldías, se registran cientos de transferencias entre 1901 y 1948, a partir de ese año y hasta 1962 es muy esporádico el ingreso de documentos de estas instancias.[[5]](#footnote-5)

**3- ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

**3.1 ALCANCE Y CONTENIDO:** Los documentos del subfondo Corte Suprema de Justicia contienen expedientes, cuentas y comprobantes, presupuestos, listas de servicio, listas e inventarios de causas judiciales de los juzgados, certificaciones de Alcaldes de visitas de Cárcel, minutas y actas de los Juzgados, correspondencia de la Corte con diversas salas y correspondencia de esa Secretaría con Juzgados y Alcaldías, que es el tipo documental predominante.

Los documentos de las Salas de la Corte Suprema: Sala de Casación, Sala Primera de Apelaciones y Sala Segunda de Apelaciones se refieren a expedientes y recursos interpuestos por causas diversas, sentencias, recursos de casación, recursos de habeas corpus, apelaciones de sentencias entre otras.

Los subfondos Mortuales Coloniales y Mortuales Independientes, contienen juicios mortuorios desde la época colonial hasta la década de 1940.

Los documentos del sub fondo Remesas Judiciales contienen expedientes gestionados por los Juzgados y Alcaldías del país y se refieren a causas judiciales por delitos de diversa naturaleza, entre ellos homicidio, abigeato, lesiones, hurto, calumnias, incesto etc., correspondencia y juicios de terminaciones y conciliaciones verbales. Además se encuentran causas civiles, juicios sucesorios, causas comerciales, expedientes de denuncios de tierras y de minas y causas por contrabando de los Juzgados Contenciosos Administrativos del país.

Los expedientes judiciales de diversas procedencias, tienen los mismos contenidos que las Remesas Judiciales, pero con la diferencia en cuanto a la organización que en este caso obedece a la procedencia y no al número de remesa.

En cuanto a los libros de terminaciones verbales, estos contienen juicios verbales realizados por Alcaldes, Jueces Civiles y Militares, se encuentran integrados dentro del Fondo Judicial.

Los expedientes de denuncios de Tierras y Minas, llevados por los Juzgados Contenciosos Administrativos se refieren a juicios de denuncio de propiedades baldías y de yacimientos minerales como oro, cobre, zinc, plata entre otros a lo largo del territorio nacional.

**3.2 VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN:** Conservación permanente; valorado de conformidad mediante la Ley 3661 del Archivo Nacional del 10 de enero de 1966; y valor científico cultural y conservación permanente mediante la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos del 24 de octubre de 1990. En cuanto al Poder Judicial los criterios de valoración selección y eliminación de documentos están contemplados en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica, adicionado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial número 7728 del 15 de diciembre de 1997. [[6]](#footnote-6) Este artículo dispone que la Corte Suprema de Justicia pueda ordenar la destrucción de los expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos o de cualquier otro medio.

**3.3 NUEVOS INGRESOS:** Fondo abierto.

**3.4 ORGANIZACIÓN:** El fondo Judicial se divide en los siguiente subfondos:

* Remesas Judiciales de Juzgados y Alcaldías del país (predominante).
* Expedientes judiciales de diversas procedencias.
* Libros de terminaciones y conciliaciones verbales.
* Expedientes de Denuncios de Tierras y Minas del Juzgado Contencioso Administrativo.
* Mortuales Coloniales
* Mortuales Independientes
* Sala de Casación
* Sala Primera de Apelaciones
* Sala Segunda de Apelaciones
* Ministerio Público
* Corte Suprema de Justicia

Los subfondos cuentan con una organización y numeración independiente.

En el caso de las mortuales independientes, estas fueron organizadas por provincia.

1. **AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN**

**4.1 CONDICIONES DE ACCESO:** Libre.De acuerdo con el artículo 10 de laLey del Sistema Nacional de Archivos los documentos de acceso restringido perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrá facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobados, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales. Las normas de consulta establecen que los expedientes judiciales de corte penal, se facilitan siempre que el consultante cumplimente una declaración jurada que registra el compromiso de uso discrecional de la información consultada.

**4.2 CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** Libre.

**4.3 LENGUA / ESCRITURA (S) DE LA DOCUMENTACIÓN**: Español.

**4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y REQUISITOS TÉCNICOS:** Presentan algunos problemas de conservación.

**4.5 INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:** Se cuenta con instrumentos descriptivos automatizados, ficheros onomásticos y cronológicos, además, existen 78 ficheros temáticos organizados por delito o causa judicial.

**5- AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA**

**5.1 EXISTENCIA Y LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES:** En la Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica.

* 1. **UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:** En los siguientes fondos documentales custodiados por el Archivo Histórico del Archivo Nacional: Justicia y Gracia, Gobernación, Policía, Seguridad Pública, Congreso, Presidencia y en la Colección de Fotografías.

En el Archivo Intermedio del Archivo Nacional se encuentran los expedientes que fueron seleccionados a partir de las listas de eliminación publicadas en el boletín Judicial que ingresaron en el año 2007 y 2008 entre ellos: expedientes de diversas provincias en materia violencia doméstica, civil, penal, contenciosa administrativa y civil de Hacienda y de Juzgados de Contravenciones, Trabajo, Familia y de Menor y Mayor Cuantía, además, existe en menor proporción documentación administrativa de la Auditoría Judicial y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

**6. ÁREA DE NOTAS**

* 1. **NOTAS:**

Los siguientes antecedentes legales e históricos deben considerarse para comprender las particularidades y el desarrollo de la documentación del Poder Judicial: [[7]](#footnote-7)

* El Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia de 1831 que señala los deberes y obligaciones del Secretario con relación a la administración de los documentos.
* El Reglamento para la Administración de Justicia de 1841 que define cómo deben ser custodiados los archivos judiciales cada vez que se trasladen a las ciudades principales.
* El decreto XIII de 1859, crea los archivos judiciales en las capitales de provincias.
* La Ley XIII de 23 de mayo de 1878, crea la Oficina de Archivos Judiciales.
* La creación del Archivo y del Registro Judicial en 1969, le encarga al primero los expedientes concluidos procedentes de todas las instancias del Poder Judicial y al segundo el registro de los antecedentes penales de los costarricenses. De esta forma el Archivo Judicial, debe conservar una muestra del 5% de los expedientes judiciales.
* La creación en 1974 del Archivo Criminal como una dependencia del Organismo de investigación Judicial, OIJ
* La Ley de Reorganización del Poder Judicial número 7728 de 15 de diciembre de 1997 que en su artículo 47 bis le brinda potestad a la Corte Suprema de Justicia para eliminar la documentación que considere sin valor administrativo o histórico o que se encuentre respaldada por cualquier medio electrónico o de cualquier otro tipo, dispone que:

*“La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la destrucción o el reciclaje de los expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación”. Al efecto se publicarán las listas de expedientes por destruir en el Boletín Judicial. Dentro del plazo de ocho días hábiles luego de la primera publicación, el Archivo Nacional podrá solicitar los expedientes que estime pertinentes. Las partes también podrán solicitar la devolución de los documentos aportados, certificación integral o parcial del expediente, o la entrega del expediente original, salvo en materia penal”.*

* La Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos que en el artículo 10 señala que los documentos de acceso restringido perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos.

2- En 1990 el profesor José Daniel Gil y un grupo de estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional reorganizaron los ficheros jurídicos, logrando reubicar las fichas descriptivas en 78 ficheros ordenados por delito o causa judicial y al interior de cada uno por provincia y fecha.

3-Las fichas que contienen las entradas descriptivas de los documentos judiciales se comenzaron a automatizar a partir del año 2005.

**7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN**

**7.1 NOTA DEL ARCHIVERO:** Entrada descriptiva elaborada por Alejandra Chavarría Alvarado, Profesional del Departamento Archivo Histórico. Para la realización de la entrada se consultaron los siguientes documentos y medios:

**Bibliografía**:

* Registro de Transferencias de 1900 a 1962 del Archivo Histórico.
* Catálogo y fotografía de la Exposición “El Poder Judicial: Trayectoria de Derecho y Justicia”. Revista del Archivo Nacional, Año LV, enero a diciembre de 1981, número 1 – 1, p 251-277.
* Córdoba, J. (2015). La Legislación Costarricense y el Derecho de acceso a la Información Pública.
* Para redactar la historia archivística, se utilizó el informe de la visita de inspección número 25-1999 realizado por Guiselle Godínez Mora, ex funcionaria del Departamento de Servicios Archivísticos Externos del Archivo Nacional de Costa Rica.
* Expedientes del Archivo Central del Archivo Nacional:

Número 425: Correspondencia con el Poder Judicial años 2004-2005, y

Número 426 correspondencia con el Poder Judicial, año 2006.

* Expedientes del Departamento de Servicios Archivísticos Externos:
* Expediente de Inspección del Poder Judicial.
* Correspondencia con el Poder Judicial.
* Expediente de Asesoría del Poder Judicial.
* Expediente de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia.
* Expediente de Transferencia de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

**Sitios web**:

* Defensa Pública. Sitio oficial de la Defensa Pública consultado en la dirección electrónica: http://defensapublica.poder-judicial.go.cr/
* Ministerio Público. Sitio oficial del Ministerio Público consultado en la dirección electrónica: http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/
* Organismo de Investigación Judicial. Sitio oficial del Organismo de Investigación Judicial consultado en la dirección electrónica:

http://www.poder-judicial.go.cr/oij/

* Sitio web del Poder Judicial de Costa Rica: www.poder-judicial.go.cr
* Sistema Nacional de Bibliotecas (2014). http://www.sinabi.go.cr
* Dictamen Procuraduría General de la República https://www.imprentanacional.go.cr/quienessomos/boletines\_procuraduria/boletin\_procuraduria\_06\_2014.pdf

**Entrevista:**

El 10 de abril de 2014 se entrevistó en la Sala de Consulta del Archivo Nacional al profesor pensionado de la Universidad Nacional Doctor José Daniel Gil Zúñiga, encargado de coordinar en 1990 la reorganización de los ficheros jurídicos.

* 1. **REGLAS O NORMAS:**

- Consejo Internacional de Archivos. ISAD (G) (2000). Norma Internacional General de Descripción Archivística. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales.

- Dirección General del Archivo Nacional (2010). Aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Archivo Nacional. Actualizada en mayo de 2011.

**7.3 FECHA (S) DE LA (S) DESCRIPCIÓN (ES):** 2014-04. Revisada y aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 5-2014 del 08 de julio de 2014. Corregida y actualizada 2016-11-15. Revisada a aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 11-2016.

1. Estos documentos conformaron la denominada Sección Jurídica del Archivo Nacional. El ingreso de cada una de las remesas puede consultarse en el Registro de Transferencias de 1900 a 1962 que conserva el Archivo Histórico del Archivo Nacional de Costa Rica. [↑](#footnote-ref-1)
2. Del oficio DSAE-259-2007, de 12 de junio de 2007, se infiere que en el Archivo Judicial existen muchos otros expedientes más con la carátula “Archivos Nacionales” y se insta en el oficio a su recuperación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver este dictamen, recuperado el 04/11/2016 en: https://www.imprentanacional.go.cr/quienessomos/boletines\_procuraduria/boletin\_procuraduria\_06\_2014.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Esta selección se realiza sobre una muestra del 5% que el Poder Judicial separa del material que se elimina. Ver: Expediente de la transferencia del Departamento de Servicios Archivísticos Externos [↑](#footnote-ref-4)
5. El Archivo Histórico conserva las listas de remisión de los documentos que ingresaron antiguamente al Archivo Nacional, en estas listas se detalla la descripción y el número de documentos que ingresaron en las diferentes remesas, estos instrumentos aunque no se utilizan para localizar documentos, son testigos del ingreso y una fuente para la investigación archivística. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley Orgánica del Poder Judicial, adicionado por la Ley de Reorganización de Poder Judicial, número 7728 de 15 de diciembre de 1197. [↑](#footnote-ref-6)
7. Esta reseña fue tomada del Informe de Inspección del Archivo y Registro Judicial número 25-99 elaborado por Guiselle Godínez Mora, ex funcionaria del Departamento de Servicios Archivísticos Externos del Archivo Nacional de Costa Rica. [↑](#footnote-ref-7)